

das en el, desde el día ocho de Diciembre de dicho año pasado  
de demull setecientos y quince, hasta diez y siete de fe-  
brero del pasado demull setecientos y diez y seis, y asimismo  
por la Escribanía de Camara se le dióse también  
certificación de estado de pleito con la Villa de Al-  
mazaron y las diligencias executadas en dicho tiempo  
y por el notario dióse que en ellas y lo que había exeu-  
tado eran testigos de vista el Abogado de esta Audiencia  
curador y otras personas para el efecto de dicha certifi-  
cación. Por todo lo qual pidió se mandase que a el mis-  
mo infrascripto escribano de Camara se le dióse  
la información que y continenti se ofrecia al efec-  
to de lo que el Sr. Consejo de Indias pedimento  
y sobre las diligencias executadas segun la informacion  
de esta Audiencia y negocios en ella contenidos; y  
por Decreto de numero de septiembre de dicho año  
pasado mandaron se diesen las certifi-  
caciones que se pedian, y que el Sr. D. Fernando dióse  
la información que ofrecia por su oficio, la qual  
se cometa al referido nuestro infrascripto Escribano  
de Camara. Todo fuese con consideracion de las  
dichas Partes; Con cuyo Decreto leído al mismo efec-  
to y a la parte de el Sr. Juan Antonio Ruiz Vil-  
la y a la del referido D. Fernando se dió  
memoria; y a la del referido D. Fernando se dió

